



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3266-SPA-1947 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Jesús Garibay s/n, colonia Consejo Agrarista, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

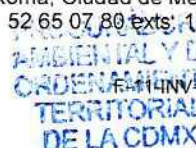
De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Jesús Garibay s/n, colonia Consejo Agrarista, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el





artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que, se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos; dos canino hembra de raza bulldog francés, de pelaje color blanco con negro y dos caninos de raza american bully, (hembra y macho) de pelaje color gris, los cuales al ser observados por personal de esta Procuraduría, que la condición corporal de los animales es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cintura detrás de la costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron recipientes recipientes, tres contenía agua limpia y los restantes se encontraban vacíos a decir del visitado a los caninos se les proporciona el alimentos dos veces al día consistente en croquetas.

En cuanto al lugar alojamiento de los animales dos perros se encuentran en la azotea con sus casa para perros y dos en el patio del inmueble con dos casas para cada canino, lo que le permite protegerse adecuadamente de la intemperie; asimismo, dicho lugar se observó aseado; cabe señalar que los ejemplares caninos cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a sus talla, asimismo, se encuentran libres.

En cuanto a sus comportamientos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se exhortó al responsable de los mismos, a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Jesús Garibay s/n, colonia Consejo Agrarista, Delegación Iztapalapa, personal de esta entidad constató la existencia de 4 ejemplares caninos dos Canino hembra de raza bulldog francés, de pelaje color blanco con negro, y dos caninos de raza american bully, (hembra y macho) de pelaje color gris, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
- Agua limpia para beber de manera permanente.*



- c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.*
- d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
- e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
- f) *Cuenta con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y recibe la atención médica veterinaria correspondiente.*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/ENGH/YB/H/D/V/dm

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400